

REF.: VERBAL – RCE
DTE.: RUBIEL ALZATE OSORIO Y OTROS
DDOS: SEGUROS MUNDIAL Y OTROS
RAD.: 76001310300820220005700
Auto Requiere



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1100

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que mediante auto interlocutorio No. 991 del 25 de octubre del año en curso, se requirió al extremo actor para que aportara el trámite de de notificación realizado a los demandados **CARLOS ALBERTO HOLGUÍN** y **YOINER ALBEIRO VALENCIA RODRÍGUEZ** a la dirección carrera 27B No. 105-102 de esta ciudad, anotada en el acápite de notificaciones del escrito introductor. Lo anterior a efectos de determinar la procedencia del emplazamiento de los demandados.

Si bien es cierto, el art. 293 del CGP señala que cuando el demandante o interesado manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe comparecer, se procederá a su emplazamiento. No obstante, teniendo en cuenta que en la demanda se anotó la dirección en la que puede notificarse a los señores **CARLOS ALBERTO HOLGUÍN** y **YOINER ALBEIRO VALENCIA RODRÍGUEZ**, debe existir en el expediente constancia de haber agotado, en primera instancia, la notificación o, en su defecto, la remisión del citatorio a la dirección consignada en el escrito introductor para establecer la pertinencia del emplazamiento solicitado.

No podía, en consecuencia, el apoderado judicial de la parte actora adelantar el emplazamiento de los mencionados en su calidad de integrantes de la litis por pasiva, pues esta instancia judicial no lo ha ordenado. Ahora bien, de haberse indicado lo contrario -es decir, si se hubiera autorizado el emplazamiento solicitado- de conformidad con el art. 10 de la ley 2213, no era necesario hacer la publicación en un diario de circulación nacional como lo señala el CGP.

Por lo anterior, se requiere por segunda vez al apoderado judicial de la parte actora para que aporte al expediente e informe del trámite adelantado a los demandados **CARLOS ALBERTO HOLGUÍN** y **YOINER ALBEIRO VALENCIA RODRÍGUEZ** a la dirección carrera 27B No. 105-102 de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

REF.: VERBAL – RCE
DTE.: RUBIEL ALZATE OSORIO Y OTROS
DDOS: SEGUROS MUNDIAL Y OTROS
RAD.: 76001310300820220005700
Auto Requiere

RESUELVE

REQUERIR por segunda vez al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte el trámite de notificación realizado a los demandados **CARLOS ALBERTO HOLGUÍN** y **YOINER ALBEIRO VALENCIA RODRÍGUEZ** a la dirección carrera 27B No. 105-102 de esta ciudad, conforme a los lineamientos indicados en la parte mortiva.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ)

03)